



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Tipo Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Felipe Andrés Villacrés Cifuentes
Demandados	Ronny Kevin Roldán Velasco
Radicado	05001 31 03 011 2022 00399 00
Asunto	Incorpora – ordena rehacer notificación, requiere previo parte demandante.

Se agregan al expediente los memoriales remitidos el 2 de octubre¹, el 28 de noviembre² de 2023 y el 1 de febrero³ hogaño, por medio de los cuales el apoderado de la parte demandante allegó la notificación electrónica surtida al correo electrónico del demandado kevinroldan22kr@gmail.com, las cuales, según la certificación emitida por la empresa de mensajería, resultó efectiva y fue recibida por el destinatario.

Asimismo, en memorial del 11 de marzo⁴, el apoderado de la parte activa pidió impulso al proceso y que se tuviera por notificado al demandado, debiéndose expedir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, al revisar la notificación surtida, considera el Despacho que la misma debe rehacerse en aras de propender por la debida vinculación del demandado a este proceso, pues véase que (i) la notificación no indica de manera adecuada el término con el que cuenta el demandado de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para contestar la demanda; (ii) no se informó cuál es la fecha de la providencia notificada, que corresponde al auto que libró mandamiento de pago y no el que admitió la demanda; (iii) la línea telefónica del Juzgado no es 2324480, sino 6042328525 extensión 2011 y además, (iv) no se allegaron los anexos que fueron remitidos al demandado, de cara a verificar que correspondan efectivamente a los documentos del presente proceso.

Es así como, considera el Despacho que, conforme lo indicado en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213/2022, es necesario que se indique de manera organizada y adecuada el término con el que cuenta la parte demandada para ejercer su defensa, pues en la forma en la cual se anotó en el formato de

¹ PDF 033-034 CDNO 1

² PDF 035-036 CDNO 1

³ PDF 037-038 CDNO 1

⁴ PDF 039-040 CDNO 1

notificación, se insiste, no se ajusta a los presupuestos de la normativa vigente (art. 431, 442 CGP).

Para ello, se deberá precisar que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos [de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para contestar la demanda], empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte demandante conforme con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, ejecute las acciones tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(AUTO 1/2)
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec91c727cceed2eea4732348c21f1a9db66e4206e4f5b0b42ba74bfa9f55210**

Documento generado en 05/04/2024 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>